



Intendencia Región Metropolitana
de Santiago
Departamento Jurídico

CALIFICA PARTIDO DE FÚTBOL QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 702

SANTIAGO, 21.04.2010

VISTOS: Las Resoluciones Exentas N° 521 de 14.04.09, y 387 de 10.03.2010, de esta Intendencia Regional Metropolitana; reunión de coordinación de 15.04.2010; lo dispuesto en los artículos 2 y 11 de la Ley N° 19.327; lo señalado por el artículo 19 de la Ley N° 19.925; las facultades que me otorga el artículo 2 letra b) de la Ley N° 19.175, la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón .

CONSIDERANDO:

1° Que, de acuerdo con la programación realizada por la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, los clubes Colo Colo y Universidad de Chile jugarán partido válido por el Torneo de Apertura, del Campeonato Nacional de Fútbol Profesional 2010, el día domingo 25 de abril de 2010, a las 15.30 horas, en el Estadio Monumental David Arellano.

2.° Que, dadas las características del evento deportivo, y teniendo especialmente en cuenta la cantidad de público que asistirá, lo que podría alterar la tranquilidad y el orden público, resulta necesario declararlo de aquellos a que se refiere el artículo 2 inciso 1° de la Ley N° 19.327, a fin que se cumplan oportunamente las exigencias especiales de seguridad, que para estos efectos ha señalado Carabineros de Chile, como asimismo lo dispuesto en relación con la venta de bebidas alcohólicas.

3° Que, es deber de esta autoridad prevenir cualquier hecho que constituya un desorden público, que pueda afectar la seguridad de los asistentes al citado partido de fútbol profesional, y propender a que se asegure un adecuado y seguro desarrollo del evento deportivo en cuestión

4° Que es necesario que el club organizador del encuentro deportivo antes indicado, cumpla apropiadamente la obligación legal establecida en el artículo 2° de la Ley N° 19.327, esto es, que asuma la responsabilidad de controlar el ingreso y vigilancia del sector destinado a barras.

RESUELVO:

1.- Calificar, el partido de fútbol válido por el Torneo de Apertura, del Campeonato Nacional de Fútbol Profesional 2010, a jugarse el día domingo 25 de abril de 2010, a las 15.30 horas, en el Estadio Monumental David Arellano, de alto riesgo, de aquellos a que se refiere el artículo 2, inciso primero de la Ley N° 19.327.

2.- Dispóngase la prohibición de venta de bebidas alcohólicas en el recinto del Estadio Monumental David Arellano, y en todos los establecimientos comerciales de expendio de bebidas alcohólicas que se encuentren ubicados en el perímetro de cinco cuadras. La medida regirá desde tres horas antes de la hora fijada para el inicio del evento y hasta tres horas después de su finalización.

3.- Sin perjuicio de otras exigencias especiales que pueda formular Carabineros de Chile, dispónese la adopción de las siguientes medidas, con ocasión del espectáculo de fútbol ya mencionado:

- a) El ingreso máximo de espectadores para este encuentro de fútbol profesional, incluidas en esta cifra aquellas puestas a la venta, las entradas de socios, accionistas, invitados, pases y público en general, no podrá superar en ningún caso, el aforo autorizado por Resoluciones N° 521 de 14.04.09, y 387 de 10.03.2010, ambas de esta Intendencia Regional, teniendo para ello presente que se informó que se pondrán a la **venta**, un máximo de 40.000 (cuarenta mil) entradas. En caso que se ponga a disposición del público mayor cantidad de entradas, deberá informarlo a Carabineros de Chile y a esta Intendencia Regional, inmediatamente.
- b) La venta de entradas sólo podrá realizarse, en el Estadio Monumental David Arellano, hasta las 12.00 horas, del día domingo 25 de abril del presente año, ello a fin de procurar la tranquilidad del público asistente y evitar alteraciones del orden público, especialmente en el perímetro inmediato al recinto deportivo.
- c) El organizador deberá disponer la apertura de la totalidad de puertas existentes en el recinto, a fin de facilitar el ingreso y evacuación de los asistentes al estadio, debiendo designar un encargado de las llaves de cada una de ellas, quien permanecerá debidamente coordinado con Carabineros de Chile.
- d) La apertura de puertas para el ingreso de los espectadores a dicho evento deportivo, deberá realizarse, salvo disposición distinta de Carabineros, a las 12.30 hrs.
- e) El ingreso y ubicación de los hinchas de cada equipo deberá disponerse separadamente, en forma tal, que se asegure su tranquilidad, según lo establezca Carabineros de Chile. De esta forma, preferentemente, la barra o grupo que apoye al Club Universidad de Chile, deberá ingresar por Avda. Departamental y ubicarse en el lugar predeterminado por el club organizador (sector Magallanes y Galvarino). El club organizador deberá instalar en la reja que separa este acceso, una malla u otro elemento que lo aisle visualmente del acceso hacia el sector Cordillera.
- f) La barra o grupo organizado que apoye al Club Colo Colo, deberá hacer ingreso por calle Exequiel Fernandez, salvo disposición distinta de Carabineros de Chile.
- g) El Sector Galvarino, destinado para la ubicación de la barra visita, deberá contemplar espacios de seguridad (colchones) en el costado colindante con el Sector Cordillera.
- h) El club organizador deberá asegurar la operatividad y disponibilidad de un mínimo de cuatro (4) ambulancias, las que deberán estar operativas y debidamente equipadas, en conformidad con la normativa legal, desde la hora de apertura de las puertas para el ingreso de público y hasta la evacuación completa del recinto. Asimismo deberá tener operativa la estación de Primeros Auxilios existente en el recinto.
- i) Dispóngase el control de identidad aleatorio a los asistentes al espectáculo deportivo, conforme a la normativa legal vigente, lo que deberá llevarse a cabo por Carabineros de Chile, sin perjuicio de las demás medidas de policía que se adopten con ocasión de este espectáculo, tales como control de alcoholtest u otros.

- j) Instalación por los organizadores del evento, de tres (3) pórticos detectores de metales y tres (3) cintas de Rayos X, las que deberán ser ubicadas, según lo señale Carabineros de Chile.
- k) Dispóngase por Carabineros de Chile, medidas que permitan un adecuado control interno de las barras.
- l) El organizador deberá instalar rejas a fin de habilitar filtros en sistemas de cajones, con tres bloques de fondo, conforme a indicaciones que proporcione Carabineros en terreno. Asimismo deberá instalar rejas para la canalización y contención del público asistente, en el interior y sectores aledaños del Estadio. Además deberá instalar en cada uno de los filtros e ingresos al recinto deportivo, receptáculos para depositar cualquier elemento que se encuentren en poder de los asistentes y que de acuerdo con la normativa legal y lo dispuesto en el presente resolución, sea estime capaz de producir daños o lesiones. El club deberá considerar personal para posterior retiro de tales receptáculos.
- m) Prohibir la utilización e ingreso al estadio de **bengalas, fuegos de artificio u otros análogos**, frutas, mástiles, bebidas alcohólicas, envases rígidos e instrumentos idóneos para ser utilizados como elementos contundentes. El Club Organizador deberá informar de esta prohibición como asimismo de la de ingresar pancartas, símbolos o leyendas que inciten a la violencia o ayuden a provocarla, o que por su gran tamaño obstaculicen la visión del espectáculo al público asistente o dificulten el control de seguridad con que debe desarrollarse éste.
- n) Prohibir el ingreso al Estadio de todo objeto contundente, envases de vidrio, cuchillos, navajas, cortaplumas, dagas, puñales, filos y todo instrumento idóneo para ser utilizado como elemento cortante y/o contundente, y especialmente, de acuerdo con lo solicitado por Carabineros de Chile, el almacenamiento de envases de vidrio en los lugares de acceso y circulación de público
- o) La implementación de una red de agua, a fin que Carabineros de Chile pueda sofocar cualquier incendio que se origine, especialmente en el sector de las barras. Además deberá implementar extintores suficientes a disposición de Carabineros de Chile y Guardias privados en el sector la barra visitante y en los sectores aledaños a los Sectores Arica y Magallanes.
- p) Mantener todos los sectores correspondientes al perímetro externo e interno del recinto libre de piedras, elementos arrojadizos o contundentes que puedan ser utilizados como proyectiles.
- q) El organizador deberá disponer que el ingreso de vendedores o comerciantes al Estadio, se realice debidamente acreditados y ataviados de forma tal que permitan su identificación. Igual medida deberá adoptarse para los periodistas y personal del Estadio, que se encuentren desempeñando funciones propias de su trabajo. Asimismo deberá informar a Carabineros de Chile, cualquier otra actividad anexa al evento, a fin que se adopten las medidas pertinentes para su consecución.
- r) El Club Organizador, deberá publicitar todas las medidas de seguridad particulares que se adopten, especialmente las relacionadas con cortes de tránsito, restricciones de ingreso, accesos, entradas y medidas para la evacuación.
- s) El organizador deberá disponer de los medios de control necesarios, en los ingresos a los estacionamientos interiores del recinto a fin que no se supere la capacidad máxima de calzos. Deberá controlar especialmente, que por la entrada para vehículos ubicada en Avda. Maratón frente a calle Colo Colo (puerta Carruajes) solo ingresen aquellos autorizados (con disco distintivo), en un número que no exceda al de los calzos existentes en dicha zona del Estadio Monumental, de forma tal que no dificulte ni impida el ingreso y operatividad de los vehículos de Carabineros y Ambulancias

4.- El organizador deberá cumplir con la normativa vigente en materia de Seguridad Privada, contenida en el Decreto Ley N° 3.607 y sus reglamentos, y con lo que para tal efecto disponga la Prefectura de Carabineros respectiva.

5.- Notifíquese esta Resolución por Carabineros de Chile, personalmente o por cédula, con 24 horas de anticipación a la entrada en vigencia de la misma, a la persona responsable del recinto y de cada uno de los establecimientos en que se expendan bebidas alcohólicas en un perímetro de cinco cuadras a la redonda del Estadio Monumental David Arellano.

6.- Todos los participantes del encuentro deportivo deberán procurar que éste se realice en condiciones de normalidad, debiendo cumplir oportunamente todas las exigencias especiales acordadas y dispuestas, propendiendo con ello a la tranquilidad y el respeto del orden público.

7.- Cualquier actividad anexa o accesoria al evento deportivo, deberá contar con las autorizaciones otorgadas por los servicios competentes.

8.- Pase al Sr. Jefe de la Zona Metropolitana de Carabineros e interesados, para su conocimiento y cumplimiento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-


FERNANDO ECHEVERRÍA VIAL
INTENDENTE
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO


MONSERRAT OTAYZA ROJAS
Abogado
MINISTRO DE FE:
OG/SRB/MOR/SGA.

DISTRIBUCIÓN:

- JZM de Carabineros.
- Prefectura de Fuerzas Especiales
- A.N.F.P
- Club Deportivo Colo Colo
- Departamento Jurídico
- Mayor Ayudante
- Oficina de Partes ✓
- Archivo.